



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00288-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 11 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiéndole que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía la ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente acción EJECUTIVA adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra GERARDO GONZALEZ GOMEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.**

**SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Ofíciense si es del caso.**

**TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.**



- CUARTO:** Sin ordenar el desglose de los documentos como quiera que los mismos fueron allegados en forma digital por la parte actora.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.
- SEXTO:** **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la entidad demandante conforme al poder visible al archivo No. 35 digital.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e615d3320a0c747e6d46d06956d1c648ea8bff7a78f48b8cf93325223606cab1**

Documento generado en 18/12/2023 10:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 212 del 19 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.